



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00327-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, junio 23 de 2021.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, se advierte que en auto que inadmitió la demanda, se le requirió a la parte demandante:

"1. Dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de donde obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de la parte demandada. Como quiera que dentro de los documentos allegados no se indica el correo reportado en el acápite de notificaciones de la demanda."

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida dado que, cumplido el término procesal otorgado por este despacho, no se observa dentro del expediente lo solicitado; si bien el apoderado de la parte demandante expuso *"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, la dirección electrónica donde la demanda recibe notificaciones es lardila43@gmail.com. También manifiesto que el correo relacionado anteriormente fue aportado de manera verbal por la demandada desde el nacimiento de la obligación."*, sin que se aportaran las respectivas evidencias, de ahí que no se dio estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con base en lo anterior, este Despacho procede al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la **COPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por Carlos Alberto Gutiérrez Llanos, quien actúa a través de apoderado judicial contra



LUCILA ARDILA, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 101 del 24 de junio de 2021.

KAM